



Resolución Ministerial N° 0071-2008-ED

Lima, 05 FEB. 2008

Vistos, el Oficio N° 3259-2007-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 79271-2007 y demás actuados;

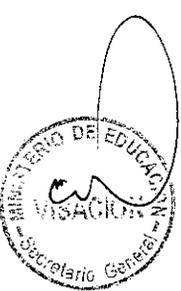
CONSIDERANDO:

Que, mediante proceso del Laudo Arbitral N° 1192-113-2006, iniciado por el Consorcio Colessi-Continuum, contra el Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 028: Programa de Mejoramiento de la calidad de la Educación en los niveles iniciales (5 años), secundarios de educación, ha solicitado entre otras cosas que se declare la Nulidad de la Resolución parcial del contrato de Obra N° 142-2005-ED/UE028-BID, realizada por la entidad mediante Carta Notarial, de fecha 17 de agosto de 2007, debido a que la Entidad ha recepcionado a su satisfacción la obra mediante Acta de Recepción de fecha 06 de junio de 2006, Asimismo se declare improcedente de cualquier multa que el Ministerio le pretenda cobrar por la demora incurrida en el levantamiento de observaciones a la obra.

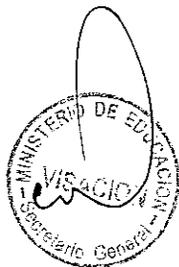
Que, dichas pretensiones han sido declaradas fundadas mediante el laudo materia de cuestionamiento, conforme al siguiente detalle: se declare nula la Resolución parcial del Contrato realizada por la Entidad mediante Carta Notarial, de fecha 17 de agosto de 2006, se declare improcedente de cualquier concepto de multa que el Ministerio de Educación pretenda aplicar al Consorcio Colessi - Continuum por la demora en la que habría incurrido en el levantamiento de observaciones a la obra y ordena que ambas partes asuman el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral;

Que, el Lado, antes señalado limita el derecho de la Entidad en resolver el contrato de Obra N° 142-2005-ED/UE028-BID, por no haber cumplido el Consorcio Colessi - Continuum, con subsanar dentro del plazo las observaciones encontradas en la obra, con fecha 19 de mayo de 2006, y por ende impide cobrar las multas correspondientes por atraso en la ejecución de las observaciones a la obra por parte del contratista, pruebas que no han sido tomadas en cuenta por el Tribunal Arbitral, es decir el Tribunal no ha considerado que si la empresa a incurrido en causal de Resolución de contrato o no, si no por el contrario solamente ha analizado y establecido la validez del acta de recepción, pretensión que no ha sido punto controvertido en el proceso arbitral, hecho que a todas luces atenta gravemente nuestro derecho al debido proceso y a la defensa;

Que, lo antes señalado, evidencia la necesidad de iniciar las acciones legales correspondientes para que judicialmente se declare la nulidad del Laudo Arbitral, de fecha 19 de setiembre de 2007, y exigir al Tribunal Arbitral integrado por los doctores Gonzalo García Calderón Moreyra, Presidente: Víctor Wenceslao Palomino Ramírez y Álvaro Efraín Prialé Torres de la Cámara de Comercio de Lima, cumplan con reanudar el proceso arbitral subsanando los defectos y/o vicios procesales que transgreden la Constitución Política del Estado; asimismo al



ser parte el Estado, no es exigible la conciliación extrajudicial conforme lo señalado en el artículo 6° de la Ley N° 26872;



Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";



Que, con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1777-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 3259-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales¹ del Ministerio de Educación, para que interponga el recurso de anulación de Laudo Arbitral N° 1192-113-2006, contra el Consorcio Colessi - Continuum y el Tribunal Arbitral integrado por los abogados: Gonzalo García Calderón Moreyra, Presidente; Víctor Wenceslao Palomino Ramírez y Álvaro Efraín Prialé Torres de la Cámara de Comercio de Lima,

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación